



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 055

(01 ABR 2022)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente efectuó, a favor de la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., con NIT 800.186.228-2, la sustracción definitiva de 21,61 Ha y temporal 0,75 Ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2a de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia – Jambaló”*, en el departamento del Cauca.

Que, con fundamento en las sustracciones temporal y definitiva efectuadas, la Resolución 1529 de 2017 impuso las siguientes obligaciones:

“Artículo 3.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCION DEFINITIVA Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área mínima de 16,9 hectáreas, en la cual desarrollará un Plan de Restauración, debidamente aprobado por este ministerio, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.- La extensión del área a compensar por la sustracción definitiva corresponde al área solicitada en sustracción por el peticionario, en razón a que el área restante de 4,72 ha pertenece a la vía ya existente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 2.- La selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS, debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción y deberá considerar como criterios de selección, por lo menos uno o más de los relacionados a continuación:

- a. En áreas priorizadas por la corporación autónoma regional competente, para adelantar proyectos de restauración.*
- b. En un área protegida del orden nacional o regional.*
- c. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.*

AN

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419”

d. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial de los municipios de municipios de Silvia y Jambaló, departamento del Cauca.

Artículo 4.- Dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva, el cual debe incluir los siguientes aspectos: (...)

j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.

Artículo 5.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL.- Como medida de compensación por la sustracción temporal de 0,75 ha, la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación y Rehabilitación, que contenga las medidas y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, especificando cada una de las actividades a desarrollar, las especies a utilizar y el cronograma detallado de ejecución en el que se contemple una etapa de mantenimiento de por lo menos 3 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1526 de 2012.

Parágrafo. - Las anteriores medidas deben ir encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, propendiendo por la recuperación, la rehabilitación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.

Artículo 6. - La SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. deberá informar a esta Dirección, sobre el inicio de las actividades con 15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.

Artículo 7.- La Autoridad Ambiental competente deberá imponer las correspondientes medidas para evitar y/o mitigar sucesos de remoción en masa, debidos a las actividades a adelantar, e igualmente deberá hacer seguimiento de la efectividad de las mismas.

Artículo 8. La SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., en caso de identificar cuerpos de agua corrientes durante el desarrollo de sus actividades, deberá implementar medidas de manejo incluyendo las obras de arte adecuadas.

Artículo 9. La SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.”

Que la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 quedó en firme el día 15 de agosto de 2017, sin que contra ella se hubiese interpuesto recursos.

Que, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha proferido los siguientes actos administrativos:

1. **Auto 232 del 01 de junio de 2018:** Resolvió conceder una prórroga de seis (6) meses para que la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. diera cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada y negó la solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la sustracción temporal.
2. **Auto 068 del 28 de marzo de 2019:** Dispuso requerir a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S para que presentara información relacionada con sus obligaciones

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419"

de compensación por la sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017.

3. **Auto 378 del 12 de septiembre de 2019:** Dispuso: 1) **aprobar** la selección de un área con extensión de 16,9 Ha ubicada al interior del predio "El Afo", identificado con matrícula inmobiliaria 134-2180 y cédula catastral 00-010000-0007-0148-0-00000000, en el municipio de Silvia (Cauca), en la cual se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada; 2) **aprobar** el Plan de Restauración presentado por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017; 3) declarar el **cumplimiento** de la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017, conforme al cual la sociedad debía seleccionar el área adquirir contando con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en área de su jurisdicción; y 4) declarar el **cumplimiento** de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017, conforme al cual la sociedad debía presentar un Plan de Restauración para compensar la sustracción definitiva efectuada. Adicionalmente, hizo algunos requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 3, 4, 5, 6,8 y 9 de la Resolución 1529 de 2017.
4. **Auto 327 del 17 de noviembre de 2020:** Dispuso: 1) declarar el **cumplimiento** de las obligaciones previstas en los artículos 6º y 9º de la Resolución 1529 de 2017, 2) declarar el **incumplimiento** de la obligación establecida en el artículo 5º de dicha resolución, conforme a la cual debía presentar un Plan de Recuperación y Rehabilitación a implementar en el área sustraída temporalmente, 3) **aprobar** la propuesta presentada por la sociedad para dar cumplimiento a la obligación contenida en el literal j del artículo 4º de la resolución en comento, conforme a la cual el predio "El Alto" será cedido a título gratuito al municipio de Silvia (Cauca), 4) cesar el seguimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 7º y 8º de la mentada resolución y 5) requerir a la sociedad para que allegue la siguiente información:

"1. Respecto de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017:

Copia de la escritura pública y certificado de tradición del predio aprobado "El Alto" en los que se evidencie su adquisición.

Informes semestrales de seguimiento faltantes al momento de la firmeza del presente acto administrativo.

Fecha exacta de inicio de las actividades de/ Plan de Restauración aprobado.

Respecto de la obligación establecida en el artículo [5] de la Resolución 1529 de 2017:

Presente el Plan de Recuperación y Rehabilitación que será implementado en el área sustraída temporalmente."

Que, por medio del radicado No. 17651 del 1 de julio de 2020, la sociedad **INGENIERÍA DE VIAS S.A.S.**, informó que el día 01 de julio del mismo año daría inicio a las actividades correspondientes al Plan de Restauración Ecológica, para dar cumplimiento a sus obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada.

Que, mediante el radicado No. 29079 del 25 de septiembre de 2020, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, allegó el Plan de Recuperación y Rehabilitación al que refiere el artículo 5º de la Resolución 1529 de 2017.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419”

Que, posteriormente, mediante el radicado 05354 del 18 de febrero de 2021, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., presentó información relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada y manifestó que, por medio del radicado 29079 de 2020, allegó la propuesta de compensación correspondiente a la sustracción temporal.

Que, por medio del radicado No. 15472 del 09 de abril 2021, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., solicitó la aprobación de la propuesta de compensación por la sustracción temporal efectuada, allegada mediante el radicado 29079 de 2020.

Que, a través del radicado No. 19093 del 03 de junio de 2021, la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Cauca solicitó la aprobación de la propuesta de compensación correspondiente a la sustracción temporal, “...para lograr dar cierre ambiental al proyecto”.

Que, mediante el radicado 17189 del 20 de mayo de 2021, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. solicitó:

“ (...) aprobar el Plan de Recuperación y Rehabilitación Ecológica, con el objetivo de iniciar de inmediato con dichas acciones encaminadas a la conservación de nuestros ecosistemas y cumplir así con los requisitos legales y contractuales establecidos en el Contrato 1326 — 2015 MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA 2600 CC03 SILVIA-JAMBALÓ DEL PR5+600 AL PR28+330, el cual vencía el 15 de diciembre del año 2020 y fue suspendido desde el 01 de diciembre de 2020 por falta de aprobación del Plan de Recuperación y Rehabilitación Ecológica, este contrato pretendió reactivarse el 01 de febrero de 2021, pero no fue posible dado a la falta de aprobación del Plan en mención (...)”

Que, por medio del radicado No. 25786 del 29 de julio de 2021, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. allegó el *“Primer informe de seguimiento y monitoreo a las acciones de restauración ecológica en cumplimiento a la resolución 1529 de 2017 del MADS — expediente SRF 419”*.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico 068 del 13 de octubre de 2021**, a través del cual hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la **Resolución 1529 del 27 de julio de 2017**, teniendo en cuenta la información presentada a través de los radicados No. 1-2021-05354 del 02 de marzo de 2021, 1-2021-11360 del 08 de abril de 2021, 1-2021-15472 del 07 de mayo de 2021, 1-2021-19093 del 03 de junio de 2021, 1-2021-17189 del 03 de junio de 2021 y 1-2021-25786 del 09 de agosto de 2021.

Así mismo, en el referido concepto técnico se recogieron las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico 150 del 31 de diciembre de 2020.

Que, del concepto 068 de 2021, se extraen las siguientes consideraciones:

“A partir de la información entregada por la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., con los radicados 1-2021-05354 del 02 de marzo de 2021 y 1-2021-25786 del 09 de agosto de 2021, se considera lo siguiente sobre cada una de las determinaciones sujetas a seguimiento, es así que, en el cuadro del ítem 3.1 se encuentra definido el escenario del cumplimiento de las obligaciones:

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419”

3.1. Cuadro síntesis del estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas por la sustracción:

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN 1529 DE 2017		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
<p>Artículo 3.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCION DEFINITIVA Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la SOCIEDAD INGENIERIA DE VIAS S.A.S, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área mínima de 16,9 hectáreas, en la cual desarrollará un Plan de Restauración, debidamente aprobado por este ministerio, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>	<p>Auto 378 de 2019. Artículo 1.- Aprueba el área propuesta por la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., identificada con matrícula inmobiliaria 134-2180 y código catastral 00-010000-0007-0148-0-00000000 ubicada en la vereda Camojó, municipio de Silvia departamento del Cauca.</p>	Cumple y continua en seguimiento
	<p>Auto 378 de 2019. Artículo 5.- Requiere a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a adquirir el predio denominado EL ALTO, identificado con la matrícula inmobiliaria 134-2180 y código catastral 00-010000-0007-0148-0-00000000, ubicado en la vereda Camojó, municipio de Silvia, departamento del Cauca.</p>	No cumple y continua en seguimiento
	<p>Auto 378 de 2019. Parágrafo Artículo 5.- En un plazo máximo de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S. allegará los soportes documentales que acrediten la adquisición del referido predio (Copia de la respectiva escritura pública y certificado de tradición y libertad del predio EL ALTO en el que conste el registro de la escritura pública correspondiente.</p>	No cumple y continua en seguimiento
	<p>Auto 378 de 2019, Artículo 7 – en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la resolución 1526 del 27 de julio de 2017, requerir a la sociedad INGENIERIA DE VIAS SAS., con NIT. 800186228-2, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente informes semestrales del seguimiento de las actividades contempladas en el Plan de Restauración, dichos informes deberán contener la siguiente información:</p> <p>a. Reporte de avance del establecimiento del vivero. Allegar las respectivas evidencias fotográficas.</p> <p>b. Coordenadas geográficas de cada uno de los sitios de implementación de los diferentes arreglos florísticos y tratamientos (nucleación, estrategias de árbol nodriza, patrón florístico, arreglo en zonas de pendiente), así como los sitios de ubicación de las perchas.</p> <p>c. Numero de plántulas establecidas durante el periodo de reporte</p> <p>d. Porcentaje de plántulas reemplazadas durante el periodo de reporte</p> <p>e. Resultados de los indicadores asociados al cumplimiento de los objetivos específicos, presentando los datos del periodo de reporte, así como un histórico comparativo con los resultados Anteriores a partir del segundo informe.</p> <p>f. Resultados asociados al manejo de tensionantes, presentando los datos del periodo de reporte.</p> <p>g. Resultados de los parámetros de las actividades restaurativas.</p> <p>h. Indicadores que den cuenta del crecimiento y desarrollo de las plántulas que han sido establecidas en terreno .</p>	Cumple y continua en seguimiento
	<p>Auto 327 de 2020. Artículo 6.- Requerir a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., identificada con Nit. 800186228-2, para que una vez en firme el presente acto administrativo, de manera inmediata, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:</p> <p>1. Respecto de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017:</p> <p>a. Copia de la escritura pública y certificado de tradición del predio aprobado “El Alto” en los que se evidencie su adquisición.</p> <p>b. Informes semestrales de seguimiento faltantes al momento de la firmeza del presente acto administrativo.</p>	No cumple con el literal a, Cumple con el literal b, continua en seguimiento
<p>Artículo 4.- Dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la SOCIEDAD INGENIERIA DE VIAS S.A.S deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva, el cual debe incluir los siguientes aspectos: (...)</p>	<p>Auto 378 de 2019. Artículo 2.- Aprueba el plan de compensación.</p>	Cumple y continua en seguimiento
	<p>Auto 378 de 2019. Artículo 8.- Requiere a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., para que en el plazo máximo de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente “Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que a final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad”.</p>	Cumple y continua en seguimiento
	<p>Auto 378 de 2019. Artículo 6.- Requiere a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de inicio a las actividades contempladas en el Plan de Restauración a desarrollar en el área adquirida para compensar la sustracción definitiva efectuada.</p> <p>Parágrafo. La sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S. informará a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la fecha exacta de inicio de las actividades contempladas en el Plan de Restauración.</p>	Cumple y continua en seguimiento

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419”

	<p>Auto 327 de 2020. Artículo 4.- Aprobar la propuesta presentada por la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con Nit. 800186228-2, para dar cumplimiento a la obligación contenida en el literal j del artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017, conforme a la cual el predio “El Alto” será cedido a título gratuito al municipio de Silvia (Cauca).</p> <p>Parágrafo. De acuerdo con el referido literal, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. deberá entregar evidencias documentales en las que conste la transferencia de la propiedad a favor del municipio de Silvia (Cauca).</p>	Cumple y continua en seguimiento
	<p>Auto 327 de 2020. Artículo 6.- Requerir a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con Nit. 800186228-2, para que una vez en firme el presente acto administrativo, de manera inmediata, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:</p> <p>1. Respecto de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017:</p> <p>c. Fecha exacta de inicio de las actividades del Plan de Restauración aprobado.</p>	Cumple con el literal c, continua en seguimiento
<p>Artículo 5.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL.- Como medida de compensación por la sustracción temporal de 0,75 ha, la SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación y Rehabilitación, que contenga las medidas y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, especificando cada una de las actividades a desarrollar, las especies a utilizar y el cronograma detallado de ejecución en el que se contemple una etapa de mantenimiento de por lo menos 3 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1526 de 2012</p>	<p>Auto 68 de 2019 Artículo 3.- En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017, la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S deberá rehabilitar exactamente la misma área que fue sustraída temporalmente mediante el artículo 2 de la Resolución 1529 de 2017.</p>	Cumple y continua en seguimiento
	<p>Auto 378 de 2019. Artículo 9. Requiere a la sociedad INGENIERÍA DE VIAS S.A.S., para que, en el plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente para aprobación de esta Dirección el Plan de Recuperación y Rehabilitación a desarrollar en el área sustraída temporalmente.</p>	Continua en seguimiento
	<p>Auto 327 de 2020. Artículo 3. - Artículo 3.- Declarar el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017, conforme a la cual la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con Nit. 800186228-2, debe presentar un Plan de Recuperación y Rehabilitación a implementar en la misma área sustraída temporalmente.</p>	
	<p>Auto 327 de 2020. Artículo 6.- Requerir a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con Nit. 800186228-2, para que una vez en firme el presente acto administrativo, de manera inmediata, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:</p> <p>(...)</p> <p>2. Respecto de la obligación establecida en el artículo 4 (SIC) de la Resolución 1529 de 2017:</p> <p>a. Presente el Plan de Recuperación y Rehabilitación que será implementado en el área sustraída temporalmente.</p>	
	<p>Auto 201 del 10 de septiembre de 2021. Artículo 1.- Requerir a la sociedad ingeniería DE VÍAS S.A.S., con Nit, 800.186.228-2, para que en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, en el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste el Plan de Rehabilitación, allegando la siguiente información:</p> <p>1. Fijar como meta y asociarlo a los indicadores, la sobrevivencia del 100% de la vegetación plantada, teniendo en cuenta que corresponde a un área pequeña. Así mismo, debe fijar como meta y asociarse a los indicadores, la obtención de una cobertura vegetal reestablecida al 100% (09,75 hectáreas).</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 6. - La SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S deberá informar a esta Dirección, sobre el inicio de las actividades con 15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.</p>	<p>Auto 68 de 2019 Artículo 6. Una vez el presente acto administrativo quede ejecutoriado, inmediatamente la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6 de la Resolución 1529 de 2017, en el sentido de informar el inicio de las actividades.</p>	Cumplido y se cesa su seguimiento
	<p>Auto 378 de 2019. Artículo 10. Reitera a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., su obligación de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017.</p>	Cumplido y se cesa su seguimiento
	<p>Auto 327 de 2020. Artículo 1.- Declarar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la Resolución 1529 de 2017, conforme a la cual la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con Nit. 800186228-2, debía informar con quince (15) días de anticipación la fecha de inicio de actividades del proyecto.</p>	Cumplido y se cesa su seguimiento
<p>Artículo 7. La Autoridad Ambiental competente deberá imponer las correspondientes medidas para evitar y/o mitigar sucesos de remoción en masa, debidos a las actividades a adelantar, e igualmente deberá hacer seguimiento de la efectividad de las mismas.</p>	<p>Auto 327 de 2020. Artículo 5.- Cesar el seguimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la Resolución 1529 de 2017.</p>	Cumplido y se cesa su seguimiento
<p>Artículo 8. La SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., en caso de identificar cuerpos de agua corrientes durante el desarrollo de sus actividades, deberá implementar medidas de manejo incluyendo las obras de arte adecuadas.</p>	<p>Auto 378 de 2019. Artículo 10. Reitera a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., su obligación de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017.</p>	Cumplido y se cesa su seguimiento
	<p>Auto 327 de 2020. Artículo 5.- Cesar el seguimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la Resolución 1529 de 2017.</p>	

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419”

<p>Artículo 9. La SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., deberá solicitar a la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las autoridades municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias</p>	<p>Auto 327 de 2020. Artículo 2.- Declarar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9 de la Resolución 1529 de 2017, conforme a la cual la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con Nit. 800186228-2, debía obtener los permisos y/o autorizaciones ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto.</p>	<p>Cumple y se cesa su seguimiento</p>
--	---	--

Relacionado con la compensación por sustracción definitiva (Artículo 3 y 4 de la Resolución 1529 de 2017), se mantienen las mismas circunstancias evaluadas y expuestas en el Concepto técnico No. 25 del 12 de mayo de 2020 y reiterado en el Concepto Técnico 150 del 31 de diciembre de 2020, se establece lo siguiente:

3.1. Artículo 3. Adquisición del área a compensar.

- Sobre la adquisición del área, al momento del presente seguimiento se ha desarrollado la fase de aprobación por parte de este Ministerio del área a compensar, relacionada con el predio El Alto con matrícula inmobiliaria 134-2180 ubicado en la vereda Camojó, municipio de Silvia, departamento del Cauca, conforme se dispuso en el artículo 1 del Auto 378 de 2019.

Contando con ello, dentro del Auto 378 de 2019, en su artículo 5, requiere que la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., realice la adquisición del predio en mención, y como soporte de la adquisición, en el párrafo de dicho artículo, dispone que se entreguen al Ministerio la copia de la respectiva escritura pública y certificado de tradición y libertad del predio EL ALTO en el que conste el registro de la escritura pública correspondiente.

Es así que, los dos soportes solicitados para dar cumplimiento con el primero de los aspectos definidos dentro del artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017, se cuenta con algunos documentos relacionados aportados en el “Anexo 1. Gestión cesión del predio al municipio de Inzá,” (SIC) donde se encuentra el acuerdo N° 032 de 2020 donde se autoriza a la alcaldesa del municipio de Silvia a recibir el predio a título gratuito y el Anexo 2. Gestión predial del radicado 1-2021-05354 del 02 de marzo de 2021 y en el Anexo 2 del radicado MADS 36501 del 18 de diciembre de 2019, donde se allega información documental de la gestión predial adelantada por la sociedad, sin embargo, dichos documentos no corresponden a la escritura pública y su registro evidenciado en el certificado de libertad del predio, como los documentos que evidenciarían la adquisición del predio El Alto por parte de la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. De los documentos aportados, la promesa de compraventa suscrita entre la propietaria del predio y el Departamento del Cauca, es el único documento que puede relacionarse con una fase previa a la firma de escritura y su registro. En el caso del documento de escritura pública entregado, corresponde a una forma no diligenciada en su totalidad, por tanto, no es un documento válido.

Es así que, la adquisición del predio como uno de los aspectos expresos dentro de esta obligación, aunque presenta documentos que evidencian su gestión, aún no cuenta con los soportes requeridos dentro del artículo 5 del Auto 378 de 2019 y el literal a, del numeral 1, del artículo 6 del Auto 327 de 2020, como evidencia de la adquisición del predio, lo cual también fue conceptuado en el mismo sentido dentro del Concepto Técnico 119 del 20 de diciembre de 2020 y el Concepto Técnico 150 del 31 de diciembre de 2020. El anterior escenario, coincide con el reporte dado por la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., en el cual menciona sobre la gestión predial para la adquisición del predio El Alto, no sobre los documentos de su adquisición.

Frente a lo anterior, dado que la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., no ha hecho entrega de la respectiva escritura pública y certificado de tradición y libertad del predio EL ALTO en el que conste el registro de la escritura pública correspondiente, se considera que la empresa Ingeniería de Vías S.A.S., viene incumpliendo con lo solicitado en literal a del artículo 6 del Auto 327 de 2020 y con lo solicitado el párrafo del Artículo 5 del Auto 378 de 2019.

3.3. Artículo 4. Plan de restauración por la compensación

- Sobre la entrega del área, dentro del radicado MADS 36501 del 18 de diciembre de 2019, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., presenta en el literal B, el procedimiento que llevaría a cabo una vez llegue el momento de hacer la entrega y que corresponde a una “cesión a título gratuito del predio ambiental al municipio de Silvia - Cauca, la celebración del negocio se llevará a cabo mediante Escritura pública...” Como soporte de los acuerdos con el

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419”

Municipio de Silvia, se encuentra el acta que se presenta en la información de este concepto técnico, de donde se puede evidenciar sobre el conocimiento por parte del municipio de la intensión de la cesión del predio.

Respecto a esta entrega, dentro del Concepto Técnico No. 119 del 20 de diciembre de 2019, se manifiesta que el mecanismo propuesto es adecuado. Sin embargo, el concepto en mención también manifiesta que no es claro por qué se propone ceder el predio a la alcaldía de municipio de Silvia – Cauca, y no a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, que fue la entidad que dio el visto bueno al predio El Alto. Ante esto, desde esta evaluación se considera que no es impedimento el hecho de que la identificación del predio para su aprobación la haya realizado la CRC y la entrega final se haya concertado con el municipio, de lo cual esta entidad tiene conocimiento.

En este sentido, el cumplimiento final de la entrega del predio, queda sujeto al aporte por parte de la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., de los documentos que acrediten la cesión a título gratuito, lo cual deberá evidenciarse con escritura pública donde se defina la destinación del predio para la conservación y protección de los recursos naturales, no para otros usos, junto con el certificado de libertad correspondiente, en cuya última anotación deberá figurar como propietario el Municipio de Silvia Cauca. Lo anterior, (...)

- Relacionado con la fecha del inicio de actividades del Plan de restauración como compensación por sustracción definitiva, aprobado por el artículo 2 del Auto 378 de 2019, a través del radicado MADS 17651 del 1 de julio de 2020, la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., informa a este Ministerio que dio inicio a las actividades del plan en mención el día 1 de julio de 2020, de lo cual se retoma lo conceptuado en el Concepto Técnico No. 150 del 31 de diciembre de 2020:

(...)

Ante esta información, se encuentra que la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., presenta incumplimiento en cuanto a la fecha de inicio de la implementación del plan, toda vez que, no fue realizado en oportunidad, dado que debió iniciarse a partir del 18 de septiembre de 2019, que corresponde a la fecha de ejecutoria del Auto 378 de 2019, según lo dispuesto en el artículo 6 del mismo.

(...)

- Con respecto al artículo 7 del Auto 378 de 2019 y el literal b del numeral 1, del artículo 6 del Auto 327 de 2020, sobre la entrega de los informes semestrales, se establece lo siguiente:

A la fecha la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., presenta el primer informe semestral para el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del 2020 en el Anexo 3 del radicado 1-2021-05354 del 02 de marzo de 2021 y el informe de seguimiento para el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2021 en el radicado E1-2021-25786 del 29 de julio de 2021, con respecto del seguimiento a las actividades contempladas en el Plan de Restauración, requerido en el artículo 7 del Auto 378 de 2019, relacionado al artículo 3 y 4 de la Resolución 1529 de 2017 y relacionado con literal b del artículo 6 del Auto 327 de 2020, Es de resaltar que en los informes semestrales presentados (segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2021), presentan la respuesta a los siguientes literales a, b, c, d, e, f, g y h del artículo 7 del Auto 378 del 2019.

En respuesta al artículo 7 del Auto 378 del 2019, la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S, presentó en el documento “INFORME SEMESTRAL DE SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N° 1529 DE 2017 Y AUTO 378 DE 2019 DEL MADS” lo siguiente:

Con respecto al literal a. la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., informa la colección de semillas del bosque de referencia y la obtención de un total de 3900 plántulas en el vivero, así mismo se observa el registro fotográfico de la instalación del vivero e imágenes de las plantas germinadas de las especies *Myrcianthes leucoxyly*, *Leucaena leucocephala* y *Trichanthera gigantea*.

Con respecto al literal b. la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S, Presenta el registro fotográfico de la subactividad de delimitación de las parcelas en el predio, un “shapefile” de arreglos florísticos donde se muestran los puntos y una imagen del área donde se realizó la compensación con nombre “ortofoto_2020_1214_ecw”, el archivo nombre Arreglos_3115.shp” se encuentra dañado, los archivos con nombres: área propuesta.gpkg, Arreglos Florísticos.gpkg y arreglos____.gqz; no se encuentran en el formato “shape file” y no abren con los visualizadores ArcGIS; en cuanto al archivo Excel denominado arreglos.xlsx presenta una información de los tipos de arreglos

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419”

implementados, sin embargo la empresa no hace entrega de las coordenadas geográficas de cada uno de los sitios de implementación de los diferentes arreglos florísticos, ni tampoco la ubicación de las perchas, por lo tanto se requerirá aclarar y entregar la información de acuerdo a lo solicitado.

Con respecto al literal c. la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S, reporta los siguientes individuos plantados: para el tratamiento 1 un total de 357 individuos, para el tratamiento 2 un total de 1776 individuos, para el tratamiento 3 un total de 4000 individuos, para el tratamiento 4 un total de 3840 individuos y para el tratamiento 5 un total de 1400 individuos

Con respecto al literal d. la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S, reporta que se realizó un remplazo en proporción 1:1 un total de 550 individuos, en busca de garantizar un mínimo de 80% de sobrevivencia e informa que se continuará realizando este proceso de reposición cada 6 meses.

Con respecto al literal e, la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S, reporta los siguientes para el indicador de N°. Programa de Educación Ambiental PRE un cumplimiento del 20%; para la instalación del cerco informa que se instaló un total de 1984 metros de alambre de púas, delimitación de parcelas informa que delimito el 100% de las parcelas correspondientes a los tratamientos 1, 2, 3, 4 y 5; para el indicador de construcción del vivero informa la construcción de un vivero; para los indicadores de siembra de individuos por tratamiento informa que se sembró un 100% para los tratamientos 1, 2, 3, 4 y 5; para el indicador de perchas instaladas informa el 100% de perchas instaladas, como indicador general de la siembra de individuos en la restauración informan un total de 11747 de los 11747 propuestos obteniendo un 100% de cumplimiento, al ser este el primer informe no se tienen datos para realizar un histórico comparativo de los indicadores, a partir del próximo informe se espera el comparativo de los mismos.

Con respecto al literal f. la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S, reporta para el tensionante de extracción de leña y deforestación un 0% de extracción o deforestación, debido a la instalación de la cerca de alambres propuesta; para la ganadería extensiva informa un 0% de presencia de ganado vacuno en el área de restauración; para el manejo de la agricultura reportan un 0% de presencia de cultivos en el área de restauración y para la erosión; deslizamiento reportan un 0% de áreas desprovistas de cobertura vegetal; para el manejo de incendios reporta 0% de ocurrencia de incendios para este periodo y para el manejo de especies exóticas reporta la eliminación de las especies exóticas presentes en el área y un 0% de presencia de especies exóticas.

Con respecto al literal g. la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S, reporta para la instalación del cerco informa que se instaló un total de 1984 metros de alambre de púas, delimitación de parcelas informa que delimito el 100% de las parcelas correspondientes a los tratamientos 1, 2, 3, 4 y 5; para el indicador de construcción del vivero informa la construcción de un vivero; para los indicadores de siembra de individuos por tratamiento informa que se sembró un 100% para los tratamientos 1, 2, 3, 4 y 5; para el indicador de perchas instaladas informa el 100% de perchas instaladas, como indicador general de la siembra de individuos en la restauración informan un total de 11747 de los 11747 propuestos obteniendo un 100% de cumplimiento.

Con respecto al literal h. la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S, reporta en el ANEXO 5. DATOS DASO INICIALES los datos de las alturas de los individuos sembrados en las parcelas 1A, 1B, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1, 4.2 5.1 y 5.2.

De acuerdo con lo anterior se considera que la empresa viene cumpliendo con lo solicitado en literal b del artículo 6 del Auto 327 de 2020 y los literales a, c, d, e, f, g y h del artículo 7 del Auto 378 del 2019, con respecto al literal b del artículo siete del Auto 378 de 2019, la empresa entrega en formato "shapefile" los puntos donde se realizaran los tratamientos propuestos, sin embargo es necesario que allegue la tabla de coordenadas de los mismos y las coordenadas de la ubicación exacta de las perchas propuestas.

3.4. Compensación por sustracción temporal (Artículo 5 Resolución 1529 de 2017):

- La sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., entregó el Plan de Restauración y Rehabilitación como compensación por la sustracción temporal en el Anexo 6 del radicado 1-2021-05354 del 02 de marzo de 2021 en respuesta al literal a, numeral 2, del artículo 6, del Auto 327 del 27 de noviembre de 2020, el artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017. Teniendo en cuenta que debía entregar el plan de recuperación exclusivamente para el área que fue sustraída de manera temporal dentro de la Resolución 1529 de 2017.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419"

Vale la pena detenerse y aclarar lo siguiente:

- La información entregada por la sociedad INGEVIAS SAS en el Anexo 6 del radicado 1-2021-05354 del 02 de marzo de 2021, es la misma información presentada en el radicado 29079 del 25 de septiembre de 2020, y que de su análisis la DBBSE motivó el concepto técnico 150 de 2020.
- El concepto técnico 150 de 2020, fue soporte del Auto 201 del 10 de septiembre de 2021.

Aclarado lo anterior, en el artículo 1 del Auto 201 del 10 de septiembre de 2021, se realiza requerimientos a INGEVIAS SAS, respecto al Plan de Recuperación y Rehabilitación, estableciendo un término máximo de un mes para la entrega del ajuste a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo (conforme la ejecutoria del acto administrativo, el plazo de presentación es a partir del 25 de octubre de 2021), la empresa mediante el radicado N° 1-2021-33211 del 22 de septiembre de 2021 presentó Plan de recuperación y rehabilitación ecológica como compensación por la sustracción temporal en respuesta al Auto 201 del 2021 y al artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017, de lo cual se determina lo siguiente:

Frente a las metas ajustadas la empresa indica que se define en lograr la supervivencia del 100% del material vegetal sembrado en las 0,75 ha de recuperación y rehabilitación y así mismo propone lograr una cobertura vegetal restablecida al 100% en las 0,75 ha de intervención, lo cual es acertado y consecuente con lo propuesto en el plan de recuperación y rehabilitación ecológica para el área sustraída temporalmente.

Respecto a las acciones para enfrentar los disturbios y tensionantes descritos la empresa propone acciones de manejo para hacer frente a cada uno de ellos (Disturbio por pérdida de cobertura vegetal del bosque altoandino, disturbio por pisoteo de ganado, Tensionante de extracción de leña, tensionante de ganadería extensiva, tensionante por agricultura, tensionante por erosión, tensionante por deslizamientos, tensionante por incendios, tensionante por movimiento de personas, tensionante por deforestación y tensionante por presencia de especies exóticas) las cuales se consideran apropiadas, sin embargo, es indispensable que se realice un monitoreo de la efectividad de cada una de ellas de manera semestral.

Respecto al monitoreo de fauna silvestre en el área, la empresa propone indicadores cualitativos y cuantitativos, a saber, respecto a los cualitativos se definen a través de registros fotográficos y diligenciamiento de formatos de fauna avistada (aves, anfibios, reptiles y mamíferos), y respecto a los cuantitativos en el cálculo y estimación de la riqueza y diversidad a través de índices como: Simpson y Shannon-Wiener, los cuales se consideran adecuados, así como la frecuencia de medición propuesta para cada uno de ellos.

Frente al mantenimiento continuo de las perchas para aves la empresa propone realizar la inspección y el mantenimiento trimestralmente, y el remplazo total o parcial de la estructura en guadua cuando se requiera, por lo tanto, se considera adecuado el mantenimiento a las perchas y su temporalidad de inspección y mantenimiento.

Respecto a las acciones de conservación del suelo para manejo de la escorrentía con el fin de generar estabilidad del área de la ZODME y la fertilización correcta del suelo, la empresa presenta la instalación de cunetas perimetrales en polipropileno de alta resistencia, estructurando bermas de drenaje, donde indica que estas se instalaron de manera que crucen y sean dirigidas hacia estructuras (cuneta principal) o terrenos que puedan transportar o absorber el agua de escorrentía de manera segura. En lo referente a la fertilización del suelo, informan que se aplicaran 150 gramos de fertilizante 10-30-10 al momento de ser sembrados los individuos vegetales y se repetirá cada tres meses, también indica que se aplicará 15 gramos de bórax por planta cada y se adicionará cada seis meses 70 gramos de urea por planta, indicando finalmente que durante el primer año de manera trimestral se aplicaran micronutrientes por aspersión foliar durante un año, de esta manera, las acciones planteadas de manejo de escorrentía y fertilización se consideran adecuadas.

En cuanto al listado de especies propuestas se verificó y todas las especies propuestas son nativas y se consideran apropiadas para la actividad de recuperación del área, dado que se mezclan diferentes gremios ecológicos.

En cuanto al cronograma de actividades la empresa presenta el ajuste de la adición de los dos meses y la inclusión trimestral del mantenimiento, seguimiento y monitoreo de acuerdo con lo planteado en el Plan, lo cual

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419”

se considera acorde con lo definido en el plan y adecuado para el cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores propuestos.

En conclusión se considera viable aprobar el Plan de recuperación y rehabilitación ecológica como compensación temporal, no obstante, se deberán entregar informes semestrales del mantenimiento, seguimiento y monitoreo e incluir dentro de este la efectividad de las acciones para enfrentar los disturbios y tensionantes descritos, así como también de la efectividad de las acciones de conservación del suelo para manejo de la escorrentía con el fin de generar estabilidad del área de la ZODME y efectividad de la fertilización”.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1529 del 27 de julio de 2017** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y temporal 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia — Jambaló”* en el departamento del Cauca.

Que la sustracción temporal se efectuó por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 15 de agosto de 2017, día en que quedó ejecutoriada la Resolución 1529 de 2017. En consecuencia, las 0,75 Ha sustraídas temporalmente recobraron su condición de Reserva Forestal Central a partir del día 15 de agosto de 2019.

Que con fundamento en las sustracciones temporal y definitiva efectuadas y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, a través de la Resolución 1529 de 2017 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas medidas de compensación a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1529 de 2017, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa directamente, de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico 068 del 13 de octubre de 2021**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye:

1. Artículo 3 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017

Selección del área por adquirir como compensación por la sustracción definitiva

El área propuesta por INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. fue aprobada a través de Auto 378 del 12 de septiembre de 2019.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419”

Obligación de concertar el área con la autoridad ambiental o territorial competente en su jurisdicción, en la que se implementarán las medidas de compensación

Esta obligación se declaró cumplida por medio del artículo 3 del Auto 378 del 12 de septiembre de 2019.

Obligación de adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente

El Auto 378 del 12 de septiembre de 2019 aprobó el área por la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S con NIT 800.186228-2, para compensar la sustracción definitiva efectuada mediante el artículo 1 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017. El área propuesta esta conformada por una extensión de 16,9 hectáreas, denominada “El Alto”, identificado con matrícula inmobiliaria 134-2180 y código catastral 00-010000-0007-0148-0-00000000, localizado en la vereda Camojó, municipio de Silvia, departamento del Cauca.

El referido proveído requirió, entre otros aspectos:

“Artículo 5.- Requiere a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a adquirir el predio denominado EL ALTO, identificado con la matrícula inmobiliaria 134-2180 y código catastral 00-010000-0007-0148-0-00000000, ubicado en la vereda Camojo, municipio de Silvia, departamento del Cauca.

Parágrafo. Para acreditar el cumplimiento de o anterior, en un plazo máximo de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S. allegará los soportes documentales que acrediten la adquisición del referido predio (Copia de la respectiva escritura pública y certificado de tradición y libertad del predio EL ALTO en el que conste el registro de la escritura pública correspondiente”.

El mencionado acto administrativo fue notificado por medio electrónico el 18 de septiembre de 2019 y quedó ejecutoriado el día 03 de octubre de 2019, por lo tanto, el plazo máximo otorgado para allegar los documentos de adquisición del predio “El Alto”, identificado con matrícula inmobiliaria 134-2180 y código catastral 00-010000-0007-0148-0-00000000, vencía el 3 de diciembre de 2019.

Posteriormente, se profirió el Auto 327 del 27 de noviembre de 2020, que entre, dispuso:

“Artículo 6.- Requerir a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con Nit. 800186228-2, para que una vez en firme el presente acto administrativo, de manera inmediata, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Respecto de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017:

a. Copia de la escritura pública y certificado de tradición del predio aprobado “El Alto” en los que se evidencie su adquisición (...).”

El mencionado acto administrativo fue notificado por medio electrónico el 11 de diciembre de 2020 y quedó ejecutoriado el 14 de diciembre de 2020, sin que el obligado haya entregado los documentos requeridos

La sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. a través del radicado 1-2021-05354 del 2 de marzo de 2021 allegó oficio SILJAM-POP-0007 del 10 de febrero de 2021, con asunto “Respuesta a AUTO 327 del 27 de noviembre de 2020 “Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”, en el que manifiesta:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419"

"2. En cumplimiento al numeral al literal a, numeral 1, del artículo 6, del AUTO 327 del 27 de noviembre de 2020, la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., se permite remitir la gestión predial.

Con relación al predio que se está utilizando para dar cumplimiento a los lineamientos ambientales establecidos en la Resolución 1529 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, es de señalar una vez se aprobó la ficha predial, el diagnóstico jurídico y el avalúo comercial, realizado por la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca, se procedió a la elaboración de la escritura pública, la cual fue revisada y aprobada tanto por la gobernación del Cauca, como por la Interventoría. Dicha escritura fue llevada a la Notaría Tercera de Popayán el 28 de junio de 2019, junto con los demás documentos que se requieren para realizar la escrituración de las 16,9 hectáreas necesarias para la realización de la Restauración Ecológica.

Revisada la documentación por los profesionales jurídicos de la Notaría Tercera de Popayán, nos manifestaron que, para continuar con el proceso de escrituración, era necesario que la vendedora del predio o su(s) apoderado(s) aportaran una Resolución Individual Motivada expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la cual señale los términos de la aclaración de área mediante acto administrativo y que esté verse únicamente sobre el predio denominado EL ALTO.

Debido a lo anterior, se le solicitó al apoderado de la señora María Ligia Hernández, propietaria inscrita del predio ambiental, adelantar el trámite para la obtención de la resolución solicitada por la notaría y expedida por el IGAC, diligencia que no se realizó. Motivo por el cual solicitamos una autorización a la propietaria del predio para que la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S. pudiera realizar esta gestión. Esta autorización la obtuvimos el 11 de octubre de 2019.

(...)

Es de resaltar que en el intervalo de tiempo que el IGAC no se ha pronunciado, el contratista ha presentado oficios y derechos de petición ante la entidad, con el propósito que se atienda el requerimiento presentado, no obstante, los tiempos del IGAC fueron extensos, sin que se pudiera agilizar de alguna manera dicha gestión.

Con la documentación completa el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" – IGAC, emite la Resolución 19-000-001-2021 del 04 de enero de 2021, mediante la cual se precisa el área de terreno, en el marco de la Resolución Conjunta SNR No 1732 – IGAC 2 No 221 de fecha 21 de febrero de 2018, modificada parcialmente por la Resolución Conjunta SNR No 5204 – IGAC No 479 de fecha 23 de abril de 2019.

Es de anotar que esta resolución fue notificada por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" – IGAC, al gestor predial del contratista el 06 de enero del 2021, y la renuncia a términos se realizó el 08 de enero del 2020, también por el gestor predial del contrato.

Obtenida la Resolución del IGAC, se procede a iniciar con el proceso de escrituración.

En el anexo 2, se adjunta la documentación de esta gestión predial obtenida hasta la fecha".

El anexo I oficio SILJAM–POP-0007 del 10 de febrero de 2021 allegado a través de radicado 1-2021-05354 contiene los siguientes documentos:

1. Acta 1 técnico administrativa del 2 de mayo de 2018 sobre el Contrato 1326 área ambiental: el documento plasma la socialización con la Alcaldía de Silva – Cauca del mecanismo de cesión del predio ambiental en cumplimiento a la Resolución 1529.
2. Acuerdo No. 032 del 1 de octubre de 2020, por medio del cual se autoriza a la Alcaldesa Municipal de Silvia – Cauca para recibir a título gratuito el bien inmueble denominado "El Alto", identificado con matrícula inmobiliaria No. ° 134-2180 y código catastral 00-01-00070148-000.

En lo atinente al cumplimiento de la obligación, se recuerda que el artículo 3 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 impuso como medida de compensación por la

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419”

sustracción definitiva efectuada, la adquisición de un área equivalente extensión a la sustraída (16,9 ha) por parte, mandato no cumplido por la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., con los documentos presentados a través del radicado 1-2021-05354 del 2 de marzo de 2021 por las siguientes razones:

La legislación civil consagra la compraventa como una de las modalidades para transferir la propiedad de un inmueble, la cual para perfeccionarse debe cumplir unas formalidades impuestas por la ley. Primero, el comprador debe tener el título, segundo realizar la tradición; lo anterior, de conformidad con los artículos 756¹ y 1857² del Código Civil, lo anterior, se traduce en suscribir la escritura pública entre las partes del negocio y realizar correspondiente su registro en la oficina de instrumentos públicos.

Teniendo en cuenta que el artículo 3 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 impuso a la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., la obligación de adquirir el predio en una extensión equivalente al área sustraída, y dado que el obligado no presentó documentos que acrediten la propiedad de los predios, se concluye que no se probó la adquisición del predio para la implementación de las medidas compensatorias por sustracción definitiva.

Conforme con las razones expuestas, la documentación presentada no cumple con los criterios establecidos en el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1026 de 2012 para cumplir con las medidas de compensación por sustracción definitiva y a su vez no es conforme con la obligación dictada en el artículo 3 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017

Además, dado que la presentación de los documentos fueron solicitado en diferentes oportunidades a través de los Autos 378 del 12 de septiembre de 2019 Auto 327 del 27 de noviembre de 2020 y no fueron allegados en los tiempos estipulados, se declara el incumplimiento de la obligación dictada en el artículo 3 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 en los concerniente a la adquisición del predio propuesto como medida de compensación y se reiterará que se la escritura pública con el correspondiente registro del instrumento público ante la oficina de instrumentos públicos, con el fin de probar la propiedad del predio conforme a los dictámenes establecidos por la legislación civil.

2. Artículo 4 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017

Presentación Plan de Restauración

Esta obligación se declaró cumplida por medio del artículo 2 del Auto 378 del 12 de septiembre de 2019.

Aprobación del Plan de restauración

Esta obligación se declaró cumplida por medio del artículo 2 del Auto 378 del 12 de septiembre de 2019.

1 **Artículo 756.** Tradición de bienes inmuebles. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

2 **Artículo 1857.** Perfeccionamiento del contrato de venta. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419”

Desarrollo del Plan de Restauración

En cuanto al cumplimiento de la obligación referente a la propuesta de entrega del área restaurada del área restaurada a la entidad con quien concertó el área de implementación del Plan de Restauración y que finalizara con la entrega de prueba documental que demuestre la transferencia de la propiedad, obligación establecida por el literal j del artículo 3 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, esta queda supeditada a la finalización del proceso de restauración.

Por otro lado, el obligado no cumplió el término establecido para iniciar la implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que el Auto 378 de 2019 requirió la sociedad Ingeniería de Vías S.A.S la ejecución del referido plan una vez ejecutoriado el acto administrativo, lo cual sucedió el 03 de octubre de 2019; sin que se haya informado sobre el inicio de la implementación del plan. Sólo hasta el 1 de julio de 2020 a través del radicado MADS 17651 del 1 de julio de 2020 se comunicó que el 1 de julio de 2020 se dio inicio a las actividades de implementación del referido Plan.

Para finalizar este acápite, El Concepto Técnico 068 del 13 de octubre de 2021 determinó:

“(…) la empresa viene cumpliendo con lo solicitado en literal b del artículo 6 del Auto 327 de 2020 y los literales a, c, d, e, f, g y h del artículo 7 del Auto 378 del 2019, con respecto al literal b del artículo siete del Auto 378 de 2019, la empresa entrega en formato “shapefile” los puntos donde se realizarán los tratamientos propuestos, sin embargo, es necesario que allegue la tabla de coordenadas de los mismos y las coordenadas de la ubicación exacta de las perchas propuestas”.

Por lo tanto, se requerirá en la parte dispositiva la entrega de las referidas coordenadas.

3. Artículo 5 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017

Presentar Plan de recuperación y rehabilitación

Conforme a la información técnica presentada por la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., a través del radicado No. radicado 1-2021-05354 del 02 de marzo de 2021 y las consideraciones del Concepto Técnico 068 del 13 de octubre de 2021, se determina que se cumplió con la obligación.

Aprobación Plan de recuperación y rehabilitación

Con base en la información técnica presentada por la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., a través del radicado No. radicado 1-2021-05354 del 02 de marzo de 2021, el Concepto Técnico 068 del 13 de octubre de 2021 recomienda aprobar el Plan de recuperación y rehabilitación ecológica como compensación temporal; no obstante, se requerirá la entrega de informes semestrales del mantenimiento, seguimiento y monitoreo.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419”

Desarrollo Plan de recuperación y rehabilitación

Teniendo en cuenta que el desarrollo de Plan de Restauración se encuentra sujeto al presente pronunciamiento administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se abstendrá de referirse al estado de cumplimiento de esta obligación.

4. Artículo 6 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017

Informar Inicio de actividades

Esta obligación se declaró cumplida por medio del artículo 2 del Auto 327 del 27 de noviembre de 2020.

5. Artículo 9 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017

Permisos, autorizaciones, y/o licencias para el desarrollo de las actividades del proyecto

Esta obligación se declaró cumplida por medio del artículo 2 del Auto 327 del 27 de noviembre de 2020.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de " Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" el ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO por parte de la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., con NIT 800.186.228-2 de la obligación dictada en el **artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017**, conforme con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2. REQUERIR a la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., con NIT 800.186.228-2, para que, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, en el marco de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017, entregue la siguiente información:

1. Copia de la escritura pública y certificado de libertad del predio aprobado El Alto donde se soporte su adquisición para la compensación.
2. Aclare el estado de la promesa de compraventa donde se encuentra como comprador la Gobernación del departamento del Cauca y no la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2017, en el marco del expediente SRF-419"

ARTÍCULO 3. REQUERIR a la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., con NIT 800.186.228-2, para que dentro del término de tres meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, en cumplimiento a la obligación dictada por el artículo 4 de la Resolución 1529 del 2017, allegue las coordenadas geográficas de cada uno de los sitios de implementación de los diferentes arreglos florísticos y tratamientos (nucleación, estrategias de árbol nodriza, patrón florístico, arreglo en zonas de pendiente), así como los sitios de ubicación de las perchas, lo anterior en el marco de lo definido en el literal b, del artículo 7, del Auto 378 de 2019.

ARTÍCULO 4. DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO por parte de la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., del artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017, en lo referente a la fecha de inicio de las actividades de implementación del plan de restauración aprobado, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 5. APROBAR el Plan de recuperación y rehabilitación ecológica como compensación temporal presentado por la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., con Nit. 800.186.228-2, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1529 del 2017.

ARTÍCULO 6. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., con NIT 800.186.228-2, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de la sociedad es la Calle 36 No. 18- 23, oficina201 en la ciudad de Bogotá D.C., y la electrónica gerencia@ingenieriadevias.com

ARTÍCULO 7. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

01 ABR 2022

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Andrés Gutiérrez Lozano / Abogado Contratista DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE

Claudia Yamile Suárez Poblador /Contratista DBBSE

Expediente: SRF 419

Concepto Técnico: 68 del 13 de octubre del 2021

Evaluador técnico: Pedro Antonio Cardenas Garzon/ Contratista Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Revisor técnico: Andrés Fernando Franco Fandiño / Coordinador Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales

Nacionales Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. ° 2081 del 21 de septiembre de 2015, en el marco del expediente SRF-419Proyector: Mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia – Jambalo

Solicitante: Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S.